

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

PANAMA, R. DE P., VIERNES, 19 DE OCTUBRE DE 1984

Nº 20.166

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley Nº 17 de 9 de octubre de 1984, por la cual se organiza la Universidad Tecnológica de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

ORGANIZASE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PANAMA

(de 9 de ^{LEY 17}
octubre de 1984)

Por la cual se organiza la Universidad Tecnológica de Panamá.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

CAPITULO I

CARACTER, FINES Y OBJETIVOS

Artículo 1.- Créase la Universidad Tecnológica de Panamá, la cual se regirá de acuerdo con la Constitución, la Ley, el Estatuto y los Reglamentos que legítimamente adopte, la cual tendrá carácter oficial o estatal.

Artículo 2.- La Universidad Tecnológica de Panamá, estará constituida por sus Docentes, Investigadores, Estudiantes y Personal Administrativo que componen el conjunto de Facultades, Institutos Tecnológicos Regionales, Institutos y Centros de Investigación, Centros Regionales, Extensiones y Departamentos existentes o que en el futuro se establezcan.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

MATILDE DUFAY DE LEON
Subdirectora

OFICINA:
Editores Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4
Panamá y-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

Artículo 3.- La Universidad Tecnológica de Panamá impartirá la educación superior científica-tecnológica de acuerdo con los fines y objetivos para la cual fue creada; realizará y divulgará sus investigaciones teóricas y aplicadas que sean de interés para el desarrollo tecnológico del país.

Organizará e implementará el estudio de las Carreras que culminan en la formación de profesionales a niveles técnicos, de licenciatura, postgrado y cualquier otro que sea propio de la educación superior.

Artículo 4.- La Universidad Tecnológica de Panamá adecuará sus planes, programas y actividades a los fines y necesidades de la realidad social panameña, basándose en el conocimiento integral de los fenómenos naturales, sociales y económicos en función de obtener para el país los mejores beneficios de la cultura científica y tecnológica, mediante la integración de la teoría y práctica como fundamento para que, sus integrantes y egresados, puedan responder a las necesidades del desarrollo integral de la Nación.

Artículo 5.- La Universidad Tecnológica de Panamá es autónoma; se le reconoce personería jurídica, patrimonio propio, y derecho a administrarlo. Tiene la facultad para organizar sus es-

tudios, programas, investigaciones y servicios. Designará, promoverá y separará su personal de conformidad con la presente Ley, el Estatuto y los Reglamentos que la rijan.

La autonomía es la capacidad que tiene la Universidad Tecnológica de Panamá para gobernarse a sí misma, cumplir sus funciones y realizar sus fines por medio de sus autoridades competentes propias, elegidas conforme a las normas que al efecto existan.

Los predios instalaciones y dependencias de la Universidad Tecnológica de Panamá gozarán de inviolabilidad y nadie podrá entrar en ellas sin la autorización del Rector, a no ser, por mandato escrito de autoridad competente y para fines específicos determinados en la ley, o para socorrer a víctimas de acciones violentas o desastres.

Artículo 6.- La Universidad Tecnológica de Panamá se regirá por principios democráticos. Garantizará la libertad ideológica y de expresión, la pacífica convivencia de las personas y el respeto a la propiedad.

Artículo 7.- La Universidad Tecnológica de Panamá se rige por el principio de la Libertad de Cátedra y de Investigación. En consecuencia, los docentes e investigadores tendrán garantías de su libertad de enseñanza e investigación respectivamente, si ésta se fundamenta en los requisitos de objetividad científica y rigor metodológico.

La Libertad de Cátedra se ejercerá sobre la base de planes y programas de estudio existentes para las asignaturas y materias que el docente imparta y cuya temática ha sido elaborada, en consideración a las necesidades de formación del estudiante, por la unidad académica correspondiente. En cuanto a su conte-

nido, el profesor dispondrá de plena libertad de interpretación de la asignatura que imparta.

La libertad de Investigación se ejercerá sobre las bases de los temas, planes y programas establecidos por la Universidad Tecnológica de Panamá, además de las necesidades de desarrollo que tenga alguna rama del conocimiento técnico y científico del país, con fundamento en los objetivos de ésta.

Artículo 8.- El ingreso a la Universidad Tecnológica de Panamá estará basado en el principio de la igualdad de oportunidades y del libre acceso a los estudios superiores a que tienen derecho los estudiantes, de conformidad con el Estatuto legítimamente adoptado.

Artículo 9.- La Universidad Tecnológica de Panamá promoverá la investigación científica y tecnológica con miras a lograr una tecnología propia y adecuar, las importadas, a nuestras condiciones. Destinará recursos humanos y materiales para el desarrollo de la investigación pura y aplicada dirigida al conocimiento y aprovechamiento de nuestros recursos, así como los problemas del desarrollo nacional y social, logrando con ello incrementar el conocimiento de los Docentes y mantenerlos en contacto con problemas actuales para mejorar continuamente su formación profesional y, en consecuencia, elevar el nivel de enseñanza.

CAPITULO II

ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 10.- Los órganos de Gobierno de la Universidad Tecnológica de Panamá son los siguientes:

- a. Consejo General Universitario;
- b. Consejo Académico;

- c. Consejo de Investigación, Post-Grado y Extensión;
- ch. Consejo Administrativo;
- d. Junta de Facultad;
- e. Junta de Instituto Tecnológico Regional; y,
- f. Junta de Centros Regionales.

A. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Artículo 11.- El Consejo General Universitario es el máximo órgano de gobierno y estará integrado de la siguiente forma:

- a. El Rector, quien lo presidirá;
- b. El Vice-Rector Académico, quien presidirá en ausencias temporales del Rector;
- c. El Vice-Rector de Investigación, Post-Grado y Extensión;
- ch. Los Decanos de las Facultades;
- d. El Coordinador General de los Centros Regionales;
- e. El Secretario General que actuará como Secretario del Consejo, con derecho a voz;
- f. El Director de Planificación Universitaria, con derecho a voz;
- g. El Director de Bienestar Estudiantil, con derecho a voz;
- h. Dos (2) representantes de Centros de Investigación, Post-Grado y Extensión;
- i. Dos (2) representantes de los empleados administrativos;
- j. Los Directores de Institutos y Centros de Investigación, Post-Grado y Extensión;
- k. Los Directores de los Centros Regionales;
- l. Un (1) profesor por cada uno de los Centros Regionales, elegido entre ellos;

- ll. Tres (3) profesores por cada una de las Facultades, elegidos entre ellos;
- m. Un (1) estudiante por cada uno de los Centros Regionales, elegido entre ellos; y,
- n. Dos (2) estudiantes por cada una de las Facultades, elegidos entre ellos.

Artículo 12.- El Consejo General Universitario sesionará por lo menos una (1) vez al año en sesiones ordinarias y en sesiones extraordinarias, será convocado por quien lo preside, la mitad más uno (1) de sus miembros o por la mayoría absoluta del Consejo Académico.

El quórum lo constituirá la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 13.- Las siguientes son funciones del Consejo General Universitario, además de las que le señalan el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad Tecnológica de Panamá:

- a. Elegir al Rector de la Universidad Tecnológica de Panamá;
- b. Aprobar la política de desarrollo de la Universidad Tecnológica de Panamá, así como precisar los fines y objetivos que orientarán su estrategia de desarrollo;
- c. Elaborar y aprobar el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad Tecnológica de Panamá, así como futuras modificaciones de los mismos, de acuerdo con la política de desarrollo, fines y objetivos de la institución;
- ch. Ratificar la enajenación, arrendamiento, pignoración y cualquier tipo de gravamen que sobre los bienes que forman el patrimonio de la Universidad se planeen realizar. Así como ratificar expresamente la aceptación

de herencias, legados y donaciones que hicieren a la Universidad Tecnológica de Panamá, los cuales se entenderán hechos a beneficio de inventario;

- d. Entregar credenciales al Rector elegido;
- e. Remover al Rector cuando el caso lo exija de acuerdo a las causas y en las formas que determina esta ley y el Estatuto;
- f. Resolver, en última instancia, las apelaciones y asuntos de mayor importancia referentes a la vida universitaria y para las cuales no existan organismos competentes claramente establecidos;
- g. Velar por el cumplimiento y realización de todos los fines y objetivos establecidos por la Universidad Tecnológica de Panamá;
- h. Analizar y sancionar la creación, supresión o modificación de todo o parte de los organismos administrativos, académicos y de investigación, post-grado y extensión propuestos por el consejo respectivo;
- i. Ratificar los nombramientos de los Vice-Rectores y el Secretario General efectuados por el Rector;
- j. Ratificar las categorías académicas del personal docente, de investigación, las posiciones administrativas y las escalas salariales aprobadas por el Consejo respectivo;
- k. Aprobar el Informe Anual que presente el Rector;
- l. Velar por el buen funcionamiento de los otros Consejos de la Universidad Tecnológica de Panamá;
- ll. Ratificar los empréstitos, contrataciones, compras de equipos y bienes según la Ley, el Estatuto y los Regla-

mentos;

m. Ratificar el presupuesto final de la Universidad Tecnológica de Panamá presentado por el Consejo Administrativo; y,

n. Aprobar y reformar el reglamento de fiscalización de las Universidades y Centros de Estudios Superiores particulares que se dediquen a la enseñanza tecnológica en Panamá, propuesto por el Consejo Académico.

B. CONSEJO ACADEMICO

Artículo 14: El Consejo Académico estará integrado de la siguiente forma:

- a. El Rector, quien lo presidirá;
- b. El Vice-Rector Académico, quien lo presidirá en ausencia del Rector;
- c. El Ministro de Educación o su representante Ad-Hoc;
- ch. Los Decanos;
- d. Los Directores de Institutos Tecnológicos Regionales;
- e. El Coordinador de los Centros Regionales;
- f. El Director de Planificación, con derecho a voz;
- g. El Secretario General de la Universidad, quien actuará como Secretario de este Consejo, con derecho a voz;
- h. El Director de Bienestar Estudiantil, con derecho a voz;
- i. Un (1) representante del Consejo de Investigación, Post-Grado y Extensión;
- j. Los Directores de los Centros Regionales;
- k. Tres (3) profesores por cada una de las Facultades, elegidos entre los docentes de cada Facultad;
- l. Un (1) profesor por cada uno de los Centros Regionales, elegido entre los docentes de cada Centro;
- ll. Dos (2) estudiantes por cada una de las Facultades, ele-

gidos entre ellos;

- m. Un (1) estudiante por cada uno de los Centros Regionales, elegido entre los alumnos de cada Centro Regional; y
- n. Un (1) representante de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

Artículo 15.- El Consejo Académico se reunirá, según lo establezca su reglamento interno, en sesiones ordinarias y en sesiones extraordinarias, será convocado por quien lo preside o por la mitad más uno (1) de sus miembros.

El quórum lo constituirá la mitad más uno (1) de sus miembros.

Artículo 16.- Las siguientes son funciones del Consejo Académico, además de las que señalan el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad Tecnológica de Panamá:

- a. Elaborar las políticas técnico-docentes que la Universidad Tecnológica de Panamá proyecte;
- b. Aprobar las normas y mecanismos para garantizar la calidad y eficacia del proceso de enseñanza-aprendizaje en la Universidad Tecnológica de Panamá;
- c. Aprobar las normas que regirán la carrera docente;
- ch. Ratificar los planes de estudio presentados por las Juntas de Facultad y las de Institutos-Tecnológicos Regionales;
- d. Elaborar y aprobar los mecanismos y normas de ingreso de los estudiantes de la Universidad Tecnológica de Panamá;
- e. Aprobar las medidas o mecanismos de selección, contratación, evaluación y remoción del personal docente que se aplicará en la Universidad Tecnológica de Panamá;
- f. Aprobar las medidas conducentes a garantizar la perma-

- nente actualización metodológica y científica del personal docente;
- g. Decidir sobre los informes de concursos docentes, ascensos de categorías, licencias, becas y sabáticas, de las Juntas de Facultad y las de Institutos Tecnológicos Regionales;
 - h. Decidir sobre los recursos de apelación de los docentes y estudiantes en los casos de su competencia e informes de revalidación de títulos, según establezcan el Estatuto y los Reglamentos;
 - i. Aprobar la organización y los servicios de apoyo académico de la Universidad Tecnológica de Panamá;
 - j. Sancionar o aprobar los reglamentos elaborados para las oficinas de apoyo académico;
 - k. Elaborar los reglamentos generales de la Universidad Tecnológica de Panamá relativos a materia de su competencia y presentarlo al Consejo General Universitario para su aprobación, así como revisar y aprobar los reglamentos especiales de la misma, relativos a materia de su competencia;
 - l. Fijar el calendario académico de los cursos regulares, de verano y de capacitación;
 - ll. Estudiar y presentar a la consideración del Consejo General Universitario la creación, modificación, supresión y adición de Facultades, Departamentos Académicos, Institutos Tecnológicos Regionales y Centros Regionales;
 - m. Conocer y fallar en última instancia las providencias de orden académico que adopten otros organismos universitarios excepto las que correspondan expresamente al Consejo General Universitario;

- n. Conferir los grados de Doctor Honoris Causa de acuerdo con los reglamentos que la Universidad Tecnológica de Panamá adopte para ese efecto;
- ñ. Promover el establecimiento de relaciones de coordinación de la Universidad con los organismos estatales y privados en lo académico.
- o. Elaborar el reglamento de fiscalización de las Universidades y Centros de Estudios Superiores Particulares que se dediquen a la enseñanza tecnológica en Panamá y garantizar su cumplimiento.

C. CONSEJO DE INVESTIGACION, POST-GRADO Y EXTENSION

Artículo 17.- El Consejo de Investigación, Post-Grado y Extensión estará integrado de la siguiente forma:

- a. El Rector quien lo presidirá;
- b. El Vice-Rector de Investigación, Post-Grado y Extensión;
- c. Los Decanos o sus representantes;
- ch. Un representante del Ministerio de Comercio e Industrias;
- d. El Director de Planificación Universitaria, con derecho a voz;
- e. Directores de Institutos y Centros de Investigación, Post-Grado y Extensión;
- f. El Coordinador de Centros Regionales o su representante;
- g. Dos (2) profesores o investigadores y dos (2) estudiantes de Post-Grado elegidos según lo estipulado en el Estatuto y los Reglamentos;
- h. Un (1) profesor por cada una de las Facultades;
- i. Un (1) representante del sector administrativo con derecho a voz; y
- j. Un investigador de cada uno de los Institutos y Centros

de Investigación.

Artículo 18.- El Consejo de Investigación, Post-Grado y Extensión se reunirá según lo que establezca su reglamento interno en sesiones ordinarias y en sesiones extraordinarias será convocado por quien lo preside o por la mitad más uno (1) de sus miembros.

El quórum lo constituirá la mitad más uno (1) de sus miembros.

Artículo 19.- Las siguientes son funciones del Consejo de Investigación, Post-Grado y Extensión, además de las que señalen el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad Tecnológica de Panamá:

- a. Elaborar la política de Investigación, Post-Grado y Extensión que la Universidad Tecnológica de Panamá proyecte;
- b. Sancionar y regular el presupuesto que para las acciones de Investigación, Post-Grado y Extensión se elaboren en la Universidad Tecnológica de Panamá;
- c. Elaborar las normas que regulen el surgimiento y funcionamiento de los Institutos y Centros de Investigación en la Universidad Tecnológica de Panamá;
- ch. Proponer al Rector los nombres de los funcionarios directivos del área de Investigación, Post-Grado y Extensión de acuerdo al Estatuto y los Reglamentos;
- d. Establecer las bases de los temas, planes y programas de Investigación, Post-Grado y Extensión;
- e. Aprobar los programas que contribuyan a la selección, formación, permanencia y ascensos del personal de Investigación, Post-Grado y Extensión;
- f. Coordinar la política de publicación y divulgación en

materia de Investigación de la Universidad Tecnológica de Panamá;

- g. Establecer los métodos y mecanismos más eficaces que regulen la participación de la Universidad Tecnológica de Panamá en las investigaciones, estudios de factibilidad, consultoría y proyectos que requieren las Instituciones del Estado o que puedan ser demandadas por entidades particulares, así como decidir las providencias relativas a las investigaciones, Post-Grado y Extensión, que le presenten los diversos organismos universitarios;
- h. Asignar, según su especialización, a los distintos Institutos y Centros de Investigación, la supervisión científica y técnica de los proyectos de Investigación, Post-Grado y Extensión;
- i. Ratificar el nombramiento de los Directores de Institutos y Centros de Investigación;
- j. Fomentar medidas tendientes a captar fondos y asistencias adicionales de entidades públicas, particulares, nacionales e internacionales, así como también la producción como medida de autogestión y práctica profesional; y
- k. Proponer al Consejo General Universitario la creación, supresión o modificación de todo o parte de los mecanismos de Investigación, Post-Grado y Extensión.

CH. CONSEJO ADMINISTRATIVO

Artículo 20.- El Consejo Administrativo es la autoridad Superior Universitaria en Asuntos Administrativos, económicos, financieros y Patrimoniales de la Universidad y estará integrado

así:

- a. El Rector, quien lo presidirá;
- b. Los Vice-Rectores de la Universidad Tecnológica de Panamá;
- c. El Director Administrativo;
- ch. El Ministro de Planificación y Política Económica o quien él designe;
- d. El Coordinador de los Centros Regionales;
- e. Un (1) representante de los Decanos;
- f. El Director de Planificación;
- g. El Secretario General de la Universidad, quien actuará como Secretario de este Consejo, con derecho a voz;
- h. El Director de Bienestar Estudiantil, con derecho a voz;
- i. Un (1) Representante escogido entre los Directores de Institutos y Centros de Investigación;
- j. Dos (2) Profesores por la Sede y un (1) Profesor por los Centros Regionales escogidos entre ellos;
- k. Un (1) estudiante por la Sede y un (1) estudiante por los Centros Regionales, escogido entre ellos; y
- l. Un (1) Empleado Administrativo por la Sede y un (1) Empleado administrativo por los Centros Regionales, escogido entre ellos.

Artículo 21.- El Consejo Administrativo sesionará una vez cada tres (3) meses en Sesiones Ordinarias y en Sesiones Extraordinarias será convocado por quien lo preside, la mitad más uno (1) de sus miembros o por la mayoría absoluta de los Consejos Académicos y/o Investigación, Post-Grado y Extensión.

El quórum lo constituirá la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 22.- Son atribuciones del Consejo Administrativo, además de las que señalen el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad Tecnológica de Panamá, las siguientes:

- a. Establecer las directrices y las medidas necesarias para el buen funcionamiento administrativo y económico de la Universidad Tecnológica de Panamá;
- b. Salvaguardar el patrimonio de la Universidad Tecnológica y acordar proyectos tendientes a su acrecentamiento;
- c. Aprobar la creación, supresión o modificación de todo o parte de los organismos administrativos de la Universidad Tecnológica;
- ch. Aprobar cambios y ajustes a las posiciones administrativas y a las escalas salariales de acuerdo a la Ley, el Estatuto y los Reglamentos establecidos;
- d. Promover el establecimiento de relaciones de coordinación de la Universidad con organismos estatales y privados en lo administrativo;
- e. Aprobar la enajenación, arrendamiento, pignoración y cualquier tipo de gravamen que sobre los bienes que forman el patrimonio de la Universidad, se planeen realizar.
Aprobar expresamente la aceptación de herencias, legados y donaciones que hicieren a la Universidad Tecnológica de Panamá, las cuales se entenderán hechos a beneficio de inventario;
- f. Aprobar los empréstitos, contrataciones y compras de equipo y bienes según la Ley, el Estatuto y los Reglamentos;

Facultad; e

- i. Un (1) estudiante por cada una de las carreras de la Facultad.

Artículo 24.- La Junta de Facultad se reunirá de acuerdo a su reglamento interno en sesiones ordinarias y en sesiones extraordinarias, será convocada por quien la preside o por la mitad más uno de sus miembros. El quórum lo constituirá la mitad más uno (1) de sus miembros.

Artículo 25.- Son funciones de la Junta de Facultad, además de las que señalen el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad Tecnológica de Panamá las siguientes:

- a. Aprobar el ante-proyecto de presupuesto de la Facultad;
- b. Elaborar medidas conducentes a garantizar la permanente actualización metodológica y científica del personal docente;
- c. Preparar los informes de carreras docentes, ascensos de categorías, licencias y sabáticas que deben ser enviadas al Consejo Académico;
- ch. Conocer y decidir sobre las providencias de orden académico, cultural y de investigación que afecten a los docentes y estudiantes;
- d. Presentar a intervalos de tiempo, cónsonos con la realidad, proyectos tendientes a mejorar la calidad académica y administrativa de la Facultad;
- e. Ratificar los nombramientos de los Vice-Decanos y el Secretario Administrativo efectuados por el Decano; y
- f. Elegir al Decano.

D. JUNTA DE INSTITUTOS TECNOLOGICOS REGIONALES:

Artículo 26.- Cuando el desarrollo de un Centro Regional así lo

permita, el Consejo General Universitario, a solicitud y recomendación del Rector, podrá otorgarle la categoría de Instituto Tecnológico Regional, lo cual implicará cierto grado de descentralización académica y administrativa como le corresponda según lo que se establezca en el Estatuto de la Universidad Tecnológica de Panamá.

Artículo 27.- Los Institutos Tecnológicos Regionales, tendrán ante los órganos de gobierno universitario la misma jerarquía y representación que tienen las Facultades ante dichos órganos.

Artículo 28.- Los Directores de Institutos Tecnológicos Regionales serán elegidos por los Profesores, estudiantes y administrativos de cada Instituto en la forma que se establezca en los Reglamentos correspondientes.

F. JUNTA DE CENTROS REGIONALES

Artículo 29.- La Junta de Centros Regionales estará integrada de la siguiente forma:

- a. El Director del Centro, quien la presidirá;
- b. El representante de Bienestar Estudiantil;
- c. Un (1) representante del Sector Administrativo;
- ch. Dos (2) profesores por cada carrera que se imparta en el Centro Regional, elegidos entre ellos;
- d. Un (1) estudiante por cada carrera que se imparta en el Centro Regional, elegido entre ellos; y
- e. Un (1) representante del sector de Investigación, Post-Grado y Extensión.

Artículo 30.- La Junta de Centros Regionales se reunirá de acuerdo a su reglamento interno en sesiones ordinarias y en sesiones extraordinarias será convocada por quien la preside o por la mitad más uno (1) de sus miembros.

El quórum lo constituirá la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 31.- Son funciones de la Junta de Centros Regionales, además de las que señalan el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad Tecnológica de Panamá las siguientes:

- a. Garantizar el desarrollo democrático del proceso de elección del Director del Centro Regional respectivo, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos;
- b. Proponer el ante-proyecto de presupuesto del Centro Regional;
- c. Proponer a la Junta de Facultad las correspondientes carreras académicas y modificación a las carreras existentes que se dictarán en este Centro Regional;
- ch. Elaborar los planes de desarrollo del Centro de acuerdo a las necesidades de la Región;
- d. Proponer a la coordinación de los Centros Regionales la contratación del personal docente y de investigación; y ratificar las propuestas de contratación realizadas por la Coordinación de los Centros Regionales.
- e. Elaborar el Reglamento Interno del Centro para su aprobación por el organismo superior correspondiente;
- f. Recomendar al Consejo Académico los ascensos de categorías del personal docente, así como conocer y pronunciarse sobre la solicitud de las licencias y sabáticas de los miembros del personal del Centro Regional de la Universidad Tecnológica de Panamá;
- g. Velar por el buen funcionamiento académico, de investigación y administrativo del Centro Regional;
- h. Analizar y discutir los problemas del Centro con el

fin de buscar alternativas de solución a las mismas; y

1. Sancionar el informe anual del Director del Centro.

Artículo 32.- Los representantes ante los órganos colegiados de gobierno universitario deben ser ciudadanos panameños y llevar además los siguientes requisitos: Los docentes deben ser profesores regulares o profesores con un mínimo de dos (2) años de docencia en la Universidad Tecnológica de Panamá; los empleados administrativos deben ser permanentes y tener como mínimo dos años de servicios continuos en la Institución; y los estudiantes deben ser alumnos regulares, y haber aprobado las materias correspondientes al primer año de su carrera y deberán tener un índice académico no menor de 1.50 o su equivalente.

Los estudiantes empleados de la Universidad Tecnológica de Panamá no pueden ser representantes estudiantiles ante los órganos colegiados de gobierno universitario establecidos por esta Ley.

CAPITULO III

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Artículo 33.- Las principales autoridades universitarias son:

- a. El Rector;
- b. Los Vice-Rectores;
- c. El Secretario General;
- ch. El Director Administrativo;
- d. Los Decanos;
- e. Los Vice-Decanos;
- f. Los Directores de Institutos Tecnológicos Regionales;
- g. El Coordinador General de los Centros Regionales;
- h. Los Directores de los Centros Regionales;
- i. Los Jefes de Departamentos Académicos; y

- j. Los Directores de Institutos de Investigación y Centros de Investigación, Post-Grado y Extensión.

Artículo 34.- Los requisitos para ejercer los principales cargos de autoridad en la Universidad Tecnológica de Panamá, son los siguientes:

- a. El Rector debe ser panameño por nacimiento y profesor titular de tiempo completo de la Universidad Tecnológica de Panamá;
- b. El Vice-Rector Académico debe ser panameño y profesor titular de la Universidad Tecnológica de Panamá;
- c. El Vice-Rector de Investigación, Post-Grado y Extensión debe ser panameño, investigador titular o profesor titular;
- ch. El Secretario General debe ser panameño y profesor regular de tiempo completo de la Universidad Tecnológica de Panamá;
- d. El Director Administrativo debe ser panameño y poseer título universitario en disciplinas afines a la administración;
- e. Los Decanos, Vice-Decanos y Directores de Institutos Tecnológicos Regionales, deben ser panameños y profesores regulares de tiempo completo de la Universidad Tecnológica de Panamá;
- f. El Coordinador de los Centros Regionales debe ser panameño y profesor regular de tiempo completo de la Universidad Tecnológica de Panamá;
- g. Los Directores de los Centros Regionales deben ser panameños y profesores regulares de tiempo completo de la Universidad Tecnológica de Panamá;

- h. Los Jefes de Departamentos Académicos deben ser panameños y profesores regulares de tiempo completo de la Universidad Tecnológica de Panamá; e
- i. Los Directores de los Institutos de Investigación y los Directores de Centros de Investigación deben ser panameños y profesores regulares o investigadores regulares de tiempo completo.

Artículo 35.- Los períodos de las principales autoridades universitarias son:

- a. El Rector, cinco (5) años reelegibles por un período más;
- b. Los Vice-Rectores, el Secretario General, el Director Administrativo y el Coordinador General de los Centros Regionales cesarán en sus funciones al concluir el período del Rector que les designó;
- c. Los Decanos, Directores de Institutos Tecnológicos Regionales y los Directores de Centros Regionales serán elegidos por tres (3) años y podrán ser reelegidos hasta por dos (2) períodos consecutivos;
- ch. Los Vice-Decanos cesarán en sus funciones al concluir el período del Decano que les designó;
- d. Los Directores de Institutos y Centros de Investigación serán escogidos por un período de cinco (5) años; y
- e. Los Jefes de Departamentos los designará el Decano respectivo, por un período de tres (3) años.

Artículo 36.- El Rector es el Representante Legal de la Universidad Tecnológica de Panamá y será elegido por la mayoría absoluta del Consejo General Universitario por lo menos dos (2)

meses antes de que termine el período anterior.

Cuando se produzca vacante absoluta del cargo del Rector, ocupará la posición el Vice-Rector Académico, quien deberá convocar a elección del nuevo Rector en un término no mayor de dos (2) meses.

Artículo 37.- Son atribuciones del Rector, además de las que señalan el Estatuto y los Reglamentos, las siguientes:

- a. Representar a la Universidad Tecnológica de Panamá en todos los actos y comunicaciones especiales de la misma;
- b. Dirigir y coordinar la labor académica, de investigación, cultural, de extensión, servicios, difusión y administrativa de la Universidad Tecnológica de Panamá en desarrollo de las políticas que acuerden los órganos de gobierno correspondientes;
- c. Convocar y presidir las reuniones de los órganos de gobierno que le señalen la Ley y el Estatuto;
- ch. Designar, nombrar y remover a los Vice-Rectores, al Secretario General, al Director Administrativo, al Director de Planificación Universitaria, al Director de Bienestar Estudiantil, al Coordinador General de los Centros Regionales y a los demás Jefes de Oficina y órganos de Administración Central y Asesoría;
- d. Nombrar y remover al personal Docente, Administrativo, de Investigación, Post-Grado y Extensión, de acuerdo con la Ley y el Estatuto; y a los funcionarios cuyos nombramientos no estén atribuidos a órganos de gobierno;
- e. Ratificar la designación de los Decanos, Directores de

Institutos Tecnológicos Regionales y los Directores de Centros Regionales;

- f. Expedir conjuntamente con los Decanos y Directores de Institutos los respectivos diplomas, títulos y grados que reciban los estudiantes;
- g. Someter, a consideración del Consejo General, el Proyecto de Presupuesto Anual;
- h. Desarrollar la política de interrelación de la Universidad Tecnológica de Panamá con la Comunidad;
- i. Designar comisiones responsables para el estudio o instrumentación de alternativas de solución a los problemas universitarios;
- j. Presentar un Informe anual de su labor al Consejo General Universitario y a la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos;
- k. Expedir la reválida de los títulos de técnicos, licenciaturas y postgrado obtenidos en el extranjero en las carreras de ingeniería y disciplinas afines;
- l. Garantizar la eficiencia de la actividad universitaria, mediante una supervisión efectiva;
- ll. Ratificar las sanciones que las autoridades universitarias apliquen a estudiantes y profesores de acuerdo con las disposiciones del Estatuto Universitario y los reglamentos respectivos; y
- m. Proponer al Consejo General Universitario la destitución de cualquier Decano, Director de Instituto Tecnológico Regional y Centro Regional, por las siguientes causales:
 - Falta de solvencia moral,

- Incapacidad para gobernar,
- Ausencias reiteradas, y
- Negligencia en el cumplimiento de sus deberes.

Artículo 38.- Son funciones del Vice-Rector Académico, además de las que le señalen el Estatuto y los Reglamentos, las siguientes:

- a. Asistir al Rector en las tareas de dirigir y coordinar la labor académica, administrativa, cultural de extensión y difusión de la Universidad Tecnológica de Panamá;
- b. Reemplazar al Rector en sus faltas temporales y en la absoluta, mientras se elige el titular;
- c. Coordinar y supervisar la selección del personal docente necesario en las Facultades, propuesta por los Decanos correspondientes y presentarlo al Rector;
- ch. Elaborar estudios sobre las normas y procedimientos utilizados para organizar y administrar la docencia;
- d. Coordinar a los Decanos, Directores de apoyo académico-docente y Directores de los Centros Regionales en la realización de estudios y búsqueda de procedimientos para detectar y tipificar los problemas y deficiencias del proceso docente con miras a elaborar alternativas de solución para los mismos;
- e. Coordinar a los Decanos y Directores de los Centros Regionales en cuanto a la elaboración de normas y procedimientos para remover el personal docente;
- f. Elaborar modelos y procedimientos comunes para la presentación de planes de estudios de las carreras, programas de las asignaturas y los mecanismos de supervi-

- sión que garanticen su adecuada implementación;
- g. Establecer los mecanismos adecuados para garantizar la calidad y responsabilidad de los docentes en el cumplimiento de sus tareas y funciones;
 - h. Dirigir el equipo de trabajo de la Universidad Tecnológica de Panamá que se ocupe de los aspectos docentes y de las actividades vinculadas al proceso de enseñanza-aprendizaje; e
 - i. Asesorar al Rector en materia académica.

Artículo 39.- Son funciones del Vice Rector de Investigación, Post-Grado y Extensión, además de las que señala el Estatuto y los Reglamentos, las siguientes:

- a. Proveer los mecanismos necesarios para garantizar la calidad y eficiencia de los trabajos de Investigación, Post-Grado y Extensión de la Universidad Tecnológica de Panamá;
- b. Coordinar y supervisar la selección del personal destinado a las funciones de Investigación, Post-Grado y Extensión en las Facultades, Departamentos, Institutos y Centros Regionales;
- c. Elaborar planes, programas y proyectos a corto, mediano y largo plazo, en materia de Investigación, Post-Grado y Extensión;
- ch. Sancionar las normas que regirán los cursos de Post-Grado y los mecanismos de coordinación que tendrán éstos con los Institutos y Centros de Investigación, Post-Grado y Extensión;
- d. Coordinar con los Decanos y Directores de los Centros

Regionales el diseño y ejecución de las investigaciones orientadas por el Consejo de Investigación, Post-Grado y Extensión;

- e. Coordinar los Institutos y Centros de Investigación que se creen en la Universidad Tecnológica de Panamá.
- f. Basado en concursos especiales, títulos, méritos y antecedentes de los aspirantes, someter al Consejo de Investigación, Post-Grado y Extensión el nombramiento de los Directores de los Centros e Institutos de Investigación, Post-Grado y Extensión;
- g. Fortalecer el trabajo docente mediante el desarrollo de la capacidad investigadora del educando;
- h. Asesorar al Rector en materia de Investigación, Post-Grado y Extensión; e
- i. Revalidar o establecer equivalencias de títulos de Post-Grado de acuerdo con el reglamento que se elabore para ese efecto.

Artículo 40.- Son funciones de los Decanos, además de las que les señalen el Estatuto y los Reglamentos, las siguientes:

- a. Representar a la Facultad en todos los actos y ceremonias oficiales;
- b. Participar en las sesiones de los Consejos y llevar a ellos los problemas relacionados con la Facultad que sean competencia de cada uno de estos organismos;
- c. Designar a los Vice-Decanos, Jefes de Departamentos y escoger al personal administrativo de su Facultad;
- ch. Convocar y presidir las sesiones de la Junta de Facultad;
- d. Coordinar la acción de los Vice-Decanos y del Coordi-

- nador de los Centros Regionales con el fin de darle unidad a las acciones de la Facultad;
- e. Expedir conjuntamente con el Rector de la Universidad Tecnológica de Panamá, los títulos y grados de la institución;
 - f. Proponer al Rector la organización docente de la Facultad respectiva;
 - g. Presentar a la Junta de Facultad el ante-proyecto d presupuesto de la respectiva Facultad y enviarla al Rector para su sanción;
 - h. Proponer al Rector la contratación del personal docente de la Facultad;
 - i. Preparar los proyectos de reglamento que se estimen necesarios y someterlos a consideración de la Junta de Facultad;
 - j. Designar a los funcionarios de su Facultad que conformarán las comisiones de estudios para concursos docentes, licencias y sabáticas;
 - k. Velar porque los Departamentos y demás unidades académicas y administrativas de la Facultad funcionen adecuadamente;
 - l. Velar por el cumplimiento de las disposiciones que regulan el funcionamiento de la Universidad Tecnológica de Panamá en general y en, particular, de su Facultad;
 - ll Mantener mecanismos de comunicación entre las distintas Facultades de la Universidad Tecnológica de Panamá y con instituciones análogas en el exterior, con el fin de propiciar un alto nivel de información y de actualización;

- m. Conocer y decidir sobre las providencias disciplinarias de la Facultad en los órdenes académico, docente, estudiantil y administrativo de acuerdo al Estatuto y los Reglamentos; y
- n. Rendir al Rector y a la Junta de Facultad un informe anual de las actividades realizadas y de los planes y proyectos de la Facultad.

Artículo 41.- Son funciones del Vice-Decano Académico, además de las que señalen el Estatuto y los Reglamentos, las siguientes:

- a. Desarrollar las políticas emanadas del Decanato y de los organismos superiores en lo concerniente a las funciones docentes;
- b. Elaborar los mecanismos que contribuyan al adecuado y efectivo cumplimiento de los programas y de los cursos durante el año lectivo;
- c. Asistir al Decano en la elaboración del presupuesto que para las actividades docentes requiera la Facultad;
- ch. Velar por el cumplimiento de las asistencias de los Profesores a las clases, laboratorios, seminarios y demás actividades vinculadas con el proceso de enseñanza-aprendizaje;
- d. Activar mecanismos que contribuyan a elevar la formación científico-técnica de los docentes;
- e. Organizar, conjuntamente con el Secretario General los aspectos relacionados con la matrícula de estudiantes;
- f. Nombrar, en cada caso, al Tribunal encargado de examinar los trabajos de graduación presentados por los es-

- tudiantes de su Facultad;
- g. Autorizar los exámenes extraordinarios de los alumnos de la Facultad, cuando proceda concederlos, de conformidad con las disposiciones que rijan la materia;
 - h. Coordinar los programas de orientación y admisión que el Consejo Académico acuerde;
 - i. Apoyar y asistir al Decano en todas las tareas académicas y administrativas;

Artículo 42.- Son funciones del Vice-Decano de Investigación, Post-Grado y Extensión, además de las que señalen el Estatuto y los Reglamentos, las siguientes;

- a. Coordinar con el Decanato las políticas emanadas de organismos superiores del ramo, en lo concerniente a las funciones de Investigación y Extensión;
- b. Desarrollar el reglamento de investigaciones de la Facultad de acuerdo a las directrices que fijen el Consejo de Investigación, Post-Grado y Extensión y el Vice-Rector del ramo;
- c. Asistir al Decano en la elaboración del presupuesto que requiera la facultad para las actividades de Investigación y Extensión;
- ch. Coordinar las actividades de Investigación y Extensión como apoyo al proceso de enseñanza-aprendizaje de acuerdo al Reglamento Universitario;
- d. Preparar ante-proyectos que contribuyan a la formación de investigadores en coordinación con los Centros e Institutos respectivos;
- e. Trabajar en la elaboración de ante-proyectos que con prioridades en materia de Investigación y Extensión

- tenga la Facultad para presentarlo a consideración del Consejo de Investigación, Post-Grado y Extensión;
- f. Velar por el cumplimiento de la asistencia del personal docente dedicado a la Investigación y Extensión en la Facultad; y
 - g. Apoyar y asistir al Decano en todas las tareas relacionadas con los procesos de Investigación y Extensión de la Facultad.

Artículo 43.- Son funciones del Coordinador General de Centros Regionales, además de las que señale el Estatuto y los Reglamentos, las siguientes:

- a. Coordinar con los órganos y autoridades universitarias correspondientes, las distintas actividades académicas, administrativas, docentes, culturales, de extensión y difusión de todos los Centros Regionales;
- b. Presentar a los órganos correspondientes de la Universidad, los planes de desarrollo de los Centros Regionales Universitarios, propuestos por las respectivas Juntas de Centros Regionales;
- c. Velar por la adecuación de los planes, cursos, carreras y programas de investigación, a las condiciones y necesidades de la respectiva región y del País;
- ch. Fiscalizar y controlar el cumplimiento de las directrices generales emanadas de los organismos superiores universitarios, en cada Centro Regional Universitario;
- y
- d. Presentar al Consejo Académico el proyecto de plan de desarrollo general de los Centros Regionales.

Artículo 44.- Son funciones del Director del Centro Regional,

además de las que señale el Estatuto y los Reglamentos, las siguientes:

- a. Representar al Centro en todos los actos y ceremonias del mismo;
- b. Ocuparse del control mensual de la asistencia de Profesores e Investigadores y comunicar a la instancia respectiva la forma en que éstos cumplen sus funciones;
- c. Convocar y presidir las sesiones de la Junta de Centro Regional;
- ch. Fiscalizar y controlar el cumplimiento de las directrices generales emanadas de los organismos superiores universitarios en el Centro Regional de su competencia;
- d. Presentar cada semestre la organización docente al Coordinador General de los Centros Regionales Universitarios, y dirigir la elaboración de los horarios de clases;
- e. Conocer y decidir sobre las providencias disciplinarias del Centro en los órdenes académicos, docentes, estudiantiles y administrativos de acuerdo con el Estatuto y los Reglamentos; y
- f. Velar por el buen funcionamiento administrativo y docente de su respectivo Centro Regional, así como de su patrimonio e instalaciones.

Artículo 45.- Son funciones del Jefe de Departamento Académico, además de las que señale el Estatuto y los Reglamentos, las siguientes:

- a. Preparar y someter a consideración del Decano, cada semestre, el proyecto de organización docente de su Departamento;

- b. Presentar al Decano el Ante-Proyecto de Presupuesto Anual de su Departamento;
- c. Representar al Departamento ante la Junta de Facultad;
- ch. Fomentar la investigación científica en su respectivo Departamento;
- d. Presentar un informe anual de su Departamento al Decano;
- e. Apoyar y asistir a los Vice-Decanos en actividades de docencia y/o investigación, servicio y extensión;
- f. Promover cursos de perfeccionamiento para el personal docente;
- g. Elaborar informes sobre equivalencia de créditos y re-válidas de títulos;
- h. Organizar conjuntamente con la Secretaría Administrativa de la Facultad los horarios de clases y exámenes semestrales; e
- i. Presidir la comisión encargada de seleccionar el personal docente, la cual será reglamentada en el Estatuto (Carrera Docente).

Artículo 46.- Son funciones de los Directores de Institutos y Centros de Investigación, Post-Grado y Extensión, además de las que señale el Estatuto y los Reglamentos, las siguientes:

- a. Supervisar la labor de Investigación, Post-Grado y Extensión del Instituto y Centro de Investigación, de acuerdo con la política emanada del Consejo de Investigación, Post-Grado y Extensión;
- b. Representar al Instituto y Centro en los órganos de Gobierno que establece la presente Ley;
- c. Presentar al Rector y al Consejo de Investigación,

- Post-Grado y Extensión, un informe anual sobre las actividades de Investigación, Post-Grado y Extensión realizadas en el Instituto y Centro de Investigación;
- ch. Seleccionar al personal destinado a las funciones de investigación, Post-Grado y Extensión que laboren en el Instituto y Centro de Investigación;
- d. Coordinar los trabajos de Investigación, Post-Grado y Extensión conjuntamente con los otros Institutos y Centros de Investigación;
- e. Elaborar propuestas de proyectos, en materia de investigación competente al Instituto, de acuerdo con el Estatuto y los Reglamentos;
- f. Velar por el cumplimiento de las asistencias del personal del Instituto y Centro de Investigación;
- g. Elaborar ante-proyectos que contribuyan a la formación y superación de los investigadores;
- h. Asistir al Vice-Rector de Investigación, Post-Grado y Extensión en todo lo referente a Investigación, Post-Grado y Extensión dentro de las ramas de la Tecnología y la Ciencia competentes al Instituto y Centro de Investigación;
- i. Presentar al Vice-Rector de Investigación, Post-Grado y Extensión el proyecto de presupuesto anual del Instituto y Centro de Investigación; y
- j. Expedir conjuntamente con el Rector los diplomas de Post-Grado.

CAPITULO IV

REGIMEN ACADÉMICO

Artículo 47.- Las Facultades son organismos académicos y admi-

nistrativos que agrupan recursos universitarios de enseñanza, investigación y extensión relativamente homogénea. Estarán organizadas fundamentalmente mediante Carreras y Departamentos que se coordinarán estrechamente con los Centros de Investigación, Post-Grado y Extensión.

Artículo 48.- Los Departamentos Académicos tendrán a su cargo la administración de una o más carreras afines a su naturaleza y serán también unidades básicas en las que se subdividen y organizan las Facultades e Institutos Tecnológicos Regionales de la Universidad Tecnológica de Panamá. Desempeñan funciones científicas y pedagógicas, ofreciendo servicios docentes a las carreras administradas directamente por otras Facultades o Departamentos Académicos. Tan sólo aquellos Departamentos Académicos que administran carreras tendrán co-gobierno según lo disponga la presente Ley.

En aquellos casos en que se amerita, los Departamentos Académicos que no administran carreras, agruparán al personal docente de acuerdo a la afinidad de las disciplinas o materias a su cargo, en unidades académicas y organizativas naturales de los docentes que tengan funciones a la vez científicas y de servicios.

Parágrafo: Podrán crearse Departamentos que, sin necesidad de estar incluidos en una Facultad determinada son obligantes en el desarrollo de las diferentes carreras y cuya creación será reglamentada en el Estatuto.

Artículo 49.- Los Centros Regionales serán unidades universitarias descentralizadas destinadas a administrar los programas y acciones de la Universidad Tecnológica de Panamá en una región del País, dependiendo a estos efectos de los órganos de

gobierno superiores correspondientes. Los Centros Regionales funcionarán de acuerdo al reglamento que se establezca para los mismos. La complejidad de cada Centro Regional estará determinada de acuerdo con las características y necesidades de la región correspondiente.

Artículo 50.- En la Universidad Tecnológica de Panamá existirán unidades de apoyo que velarán por el desarrollo de las actividades inherentes a las necesidades administrativas, académicas y de investigación, post-grado y extensión.

Artículo 51.- La carrera es el conjunto de estudios y trabajos especializados que conducen a un título profesional. Cada carrera estará programada y organizada por una Junta de Carrera.

Parágrafo: Esta Junta de Carrera, su funcionamiento y la selección de sus miembros se reglamentará en el Estatuto.

CAPITULO V

INSTITUTOS Y CENTROS DE

INVESTIGACION, POST-GRADO Y EXTENSION

Artículo 52.- En la Universidad Tecnológica de Panamá existirán los Institutos y Centros de Investigación, Post-Grado y Extensión que sean necesarios crear de acuerdo con la realidad tecnológica del País, previa consideración del Consejo de Investigación, Post-Grado y Extensión.

Artículo 53.- Se denominan Institutos de Investigación aquellos organismos de investigación superior que dispongan del personal, la organización, el equipo y la documentación técnica y científica para cumplir sus objetivos con autonomía académica y administrativa de acuerdo con las directrices que emanen del Consejo de Investigación, Post-Grado y Extensión y del Vice-Rector correspondiente.

Serán entidades con presupuesto descentralizado que se dedicarán exclusivamente a la investigación, experimentación y servicios especializados de Post-Grado, en forma permanente o periódica, ya sea por sí mismo o en coordinación con otras entidades universitarias, siempre y cuando lo hagan en los términos que señalen las reglamentaciones universitarias.

Artículo 54.- Se denominan Centros de Investigación, Post-Grado y Extensión a los organismos que tienen funciones de investigación y servicios semejantes a la de los Institutos; pero que no cuentan con la autonomía académica y administrativa de éstos, por no haber alcanzado su mismo nivel de desarrollo. Son dependencias de la Vicerrectoría de Investigación, Post-Grado y Extensión y podrán organizar y ofrecer cursos prácticos intensivos cuando estén debidamente coordinados con las autoridades académicas de la Universidad Tecnológica de Panamá.

CAPITULO VI

PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACION

Artículo 55.- La docencia y la investigación en la Universidad estarán a cargo de personal especializado, compuesto por docentes e investigadores, con las categorías, denominaciones y funciones específicas que les establezca esta Ley y el Estatuto Universitario.

Artículo 56.- Créase la Carrera Docente y de Investigación, que culmina en concurso para alcanzar las distintas categorías docentes y de Investigación reglamentadas y condicionadas según el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad Tecnológica de Panamá.

Artículo 57.- El Personal Docente y de Investigación de la

Universidad Tecnológica de Panamá se divide en las siguientes categorías:

- a. Regular;
- b. Especial;
- c. Adjunto;
- ch. Instructores; y
- d. Ayudantes.

Artículo 58.- La docencia y la investigación universitaria incluirán la preparación del material didáctico, tareas de extensión universitaria y la preparación de obras de investigación y divulgación, así como labores de administración de la docencia.

Artículo 59.- Para ser Profesor o Investigador Regular se requiere ser panameño, haber completado todos los requisitos que para tal fin establezca la Carrera Docente o de Investigación y cumplir con los deberes que en virtud de su cargo se establecen en la presente Ley, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad Tecnológica de Panamá.

Artículo 60.- Son deberes de los docentes y de los investigadores universitarios, además de los que señalen el Estatuto y los Reglamentos, los siguientes:

- a. Mantener y acrecentar el prestigio de la Universidad, contribuyendo al cumplimiento de sus fines y observando una conducta ejemplar para la Comunidad;
- b. Mejorar constantemente sus conocimientos para mantenerse al nivel del progreso científico, técnico y cultural;
- c. Preparar periódicamente trabajos de investigación y obras de carácter didácticos y cultural; y
- ch. Cumplir las obligaciones inherentes a su cargo.

Artículo 61.- Son derechos de los docentes y los investigadores universitarios, además de los que les confieran el Estatuto y los Reglamentos los siguientes:

- a. Libertad de Cátedra y de Investigación, sin menoscabo del cumplimiento de los programas académicos y de investigación establecidos;
- b. Respeto a su condición y dignidad académica;
- c. Disfrute de una remuneración justa y de servicios adecuados de seguridad social;
- ch. Estabilidad en su cargo, en tanto cumpla los requisitos y condiciones que la Ley, el Estatuto y los Reglamentos señalen para el mismo;
- d. Participación democrática en los órganos de gobierno de la Universidad en la forma que establece la Ley y disponga el Estatuto y los Reglamentos;
- e. Libertad de asociación, la cual será ejercida conforme a las disposiciones del Estatuto y los Reglamentos Universitarios;
- f. Oportunidad de obtener becas, licencias y sabáticas ofrecidas por la Universidad;
- g. Derecho a la publicación de sus obras y trabajos de Investigación, de acuerdo con las posibilidades de la Universidad Tecnológica de Panamá y las reglamentaciones que se establezcan al respecto; y
- h. Derecho a viáticos, pensiones, jubilaciones y demás prestaciones legales y reglamentaciones vigentes.

Artículo 62.- El Personal Docente y de Investigación estará sujeto a un escalafón que determinará los ascensos de categorías e incrementos salariales, no podrán ser removidos de su

cargo, sino mediante instrucción de un expediente, de las producidas en virtud de la evaluación contenida en los períodos de prueba y en los plazos que determine para tal efecto el Estatuto.

CAPITULO VII

ESTUDIANTES

Artículo 63.- Los estudiantes de la Universidad Tecnológica de Panamá tendrán igualdad de oportunidades y estarán clasificados en regulares, especiales y oyentes. Su ingreso y permanencia sólo estarán sujetos a la idoneidad para realizar estudios superiores y al cumplimiento de los deberes como educando, de conformidad con el Estatuto y los Reglamentos universitarios.

Artículo 64.- La organización que representará a todos los estudiantes de la Universidad Tecnológica de Panamá se denominará Unión de Estudiantes Tecnológicos.

Artículo 65.- Son deberes del estudiante de la Universidad Tecnológica de Panamá, además de los que señalen el Estatuto y los Reglamentos, los siguientes:

- a. Cumplir sus responsabilidades académicas con puntualidad y dedicación;
- b. Mantener y acrecentar la dignidad y el prestigio de la Universidad Tecnológica de Panamá mediante un comportamiento ético; y
- c. Colaborar de la manera más amplia, en la labor docente, cultural y de extensión universitaria.

Artículo 66.- Son derechos del estudiante universitario, además de los que le confieren el Estatuto y los Reglamentos, los siguientes:

- a. Recibir enseñanzas de acuerdo con los planes y progra-

- mas de estudio y ser evaluado en forma científica;
- b. Contar con libertad de expresión, asociación y organización, de acuerdo con las disposiciones del Estatuto y de los organismos universitarios;
 - c. Disfrutar de los programas culturales, recreativos, sociales y deportivos de la Universidad y de los servicios de bienestar de la misma;
 - ch. Participar democráticamente en los órganos de gobierno de la Universidad y de la familia universitaria;
 - d. Respetar, proteger y conservar el patrimonio universitario; y
 - e. Participar en la Comisión de selección en los concursos para escoger docentes, de ascensos y evaluación de los profesores, con base a lo que establece el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad.

CAPITULO VIII

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 67.- Los servicios administrativos de la Universidad Tecnológica de Panamá estarán a cargo de personal capacitado para apoyar el normal desarrollo de las funciones docentes, de investigación, administrativas y de servicios de la institución.

Artículo 68.- El reglamento del Personal Administrativo de la Universidad Tecnológica de Panamá contendrá las disposiciones sobre los deberes y derechos del empleado universitario, además de los preceptos fundamentales que a este respecto se establecen en la presente Ley. Dichas disposiciones tratarán de la selección, promociones, reemplazos, salarios, incentivos, licencias, reconocimientos de méritos, régimen disciplinario, derecho de apelación, medidas de protección y seguridad social,

así como un manual descriptivo de clasificación de cargos, sujetos a revisiones periódicas.

Artículo 69.- El Personal Administrativo de la Universidad Tecnológica de Panamá se clasificará en empleados permanentes, temporales y eventuales, según lo establezca el Estatuto y los Reglamentos.

- a. Son empleados permanentes aquellos que han sido nombrados por resolución sin plazo definido al momento de aprobarse la presente Ley;
- b. Son empleados temporales aquellos que, en virtud de contrato, tengan derecho a un tiempo determinado de trabajo; y
- c. Son empleados eventuales aquellos que en virtud de contrato, deben realizar una función ocasional.

Artículo 70.- Los empleados permanentes del Personal Administrativo no podrán ser separados de sus cargos, destituidos ni despedidos, sino por las causas y en la forma que determine el Reglamento de la Carrera del Personal Administrativo, el cual establecerá garantías especiales de audiencia y pruebas en beneficio del empleado, previas al acto de destitución o de suspensión.

Artículo 71.- Son deberes de los empleados administrativos de la Universidad Tecnológica de Panamá, además de los que establezcan el Estatuto y los Reglamentos Universitarios y el Reglamento del Personal Administrativo, los siguientes:

- a. Mantener la dignidad y el prestigio de la Universidad Tecnológica de Panamá y cooperar en el desarrollo de las actividades de la misma y al cumplimiento de sus fines;

- b. Cumplir sus funciones con puntualidad y eficiencia;
- c. Acatar la Ley, el Estatuto y los Reglamentos Universitarios;
- ch. Coadyuvar al mantenimiento de la armonía y respeto entre los miembros de la familia universitaria; y
- d. Respetar, proteger y conservar el patrimonio universitario.

Artículo 72.- Son derechos de los empleados administrativos de la Universidad Tecnológica de Panamá, además de los que establezcan el Estatuto y los Reglamentos Universitarios, el Reglamento del Personal Administrativo, los siguientes:

- a. Remuneración justa, condiciones adecuadas para un rendimiento eficiente y medidas de protección personal durante el desempeño de sus labores;
- b. Libertad de asociación, que será ejercida conforme a las disposiciones del Estatuto y los Reglamentos universitarios;
- c. Derecho a cursos, seminarios y otras formas de capacitación y superación profesional, de acuerdo con sus capacidades y las posibilidades de la Universidad Tecnológica de Panamá;
- ch. Derecho a participar democráticamente en los órganos de gobierno universitario, según dispongan esta Ley, el Estatuto y los Reglamentos Universitarios; y
- d. Derecho a viáticos, pensiones y jubilaciones, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

CAPITULO IX

PATRIMONIO UNIVERSITARIO Y EMPRESTITOS

Artículo 73.- El patrimonio de la Universidad Tecnológica de Panamá, estará constituido de la siguiente forma:

- a. Bienes inmuebles con sus mejoras, que haya adquirido desde su creación, así como los que adquiriera en el futuro.
- b. Los laboratorios, bibliotecas, equipos y demás enseres de la Universidad Tecnológica de Panamá que actualmente existen en el Campus Central de la Universidad de Panamá, en los Centros Regionales y en las demás dependencias o instalaciones que utiliza actualmente dicha Institución;
- c. Las rentas y demás beneficios derivados de su patrimonio;
- ch. Las donaciones, dotaciones, herencias y legados que se le hicieren;
- d. Los derechos que se establezcan por el pago de los servicios que preste;
- e. Las rentas derivadas de impuestos, tasas o gravámenes especiales que el Estado establezca en favor de la Universidad Tecnológica de Panamá; y
- f. Las partidas para funcionamiento que le sean asignadas en el presupuesto nacional, las cuales deberán ser suficientes para garantizar la buena marcha de la Universidad Tecnológica y no podrán ser inferiores al monto total de las partidas del año anterior.

Artículo 74.- La Universidad Tecnológica de Panamá podrá contratar empréstitos siempre y cuando el servicio anual de sus obligaciones acumuladas no exceda el diez por ciento (10%) de su presupuesto. Para la contratación de un empréstito, se re-

querirá la aprobación previa del Órgano Ejecutivo, por razón de que el Estado será solidariamente responsable de las obligaciones que la misma contraiga.

Artículo 75.- La Universidad Tecnológica de Panamá queda investida de jurisdicción coactiva, para el cobro de las obligaciones de plazo vencido contraídas a favor de ésta. El Rector podrá delegar el ejercicio de la jurisdicción coactiva en uno o más funcionarios de la Universidad.

Artículo 76.- La Universidad Tecnológica de Panamá estará en todo tiempo, libre de pago de impuestos, contribuciones y gravámenes nacionales. En las actuaciones judiciales en que sea parte, gozará de todos los derechos que conceden a la Nación las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO X

JUBILACIONES

Artículo 77.- Las jubilaciones para el personal docente, de investigación y administrativo de la Universidad Tecnológica de Panamá se regirán, incluyendo ajustes progresivos automáticos, por las Leyes especiales del Ministerio de Educación, las generales de la Caja de Seguro Social y sobre el Fondo Complementario de servicios públicos, sin prejuicios de los programas que para el incremento de los fondos de retiro y jubilación pueda crear la Universidad en el futuro.

Artículo 78.- Los miembros del personal docente, de investigación y administración de la Universidad Tecnológica de Panamá adquieren el derecho a jubilación una vez que se encuentren en los siguientes casos:

- a. Cumplir veinticinco (25) años de docencia o investigación efectiva en la Universidad Tecnológica de Panamá

- o veintiocho (28) años en la administración universitaria.
- b. Al cumplir veintisiete (27) años de servicio efectivo en la educación, de los cuales por lo menos catorce (14) se hayan servido efectivamente en la Universidad Tecnológica de Panamá;
- c. Al cumplir treinta (30) años de servicio efectivo en la administración pública, de los cuales por lo menos quince (15) se hayan servido efectivamente en la Universidad Tecnológica de Panamá;
- ch. Al cumplir veinte (20) años o más de servicio efectivo en la Institución siempre que el interesado tenga sesenta (60) o más años de edad si es varón y cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer; y
- d. Por enfermedad que los incapacite permanentemente para desempeñar las funciones que venía sirviendo en la Universidad, siempre y cuando se cumpla con lo que sobre el particular señale el Estatuto.

Artículo 79.- La jubilación a que se refiere el artículo anterior será pagada de por vida y por una suma igual al sueldo último y total que devengue el interesado en la Universidad Tecnológica de Panamá al momento en que la misma sea decretada. Sin embargo, cuando el interesado así lo solicite por escrito, antes del momento de la jubilación, la suma a pagar podrá ser igual al promedio mensual de los sueldos devengados por el mismo en la Universidad Tecnológica de Panamá durante sus últimos diez (10) años de servicio.

Artículo 80.- Ninguna de las personas comprendidas en la presente Ley podrá gozar de más de una jubilación pagada con fon-

dos del Tesoro Nacional. Si una persona se jubila conforme a la presente Ley y, además tiene derecho a una pensión por vejez o invalidez de la Caja de Seguro Social conforme a las normas que rigen a esa Institución, podrá acogerse a la que le sea más favorable. Si se acoge a la de la Universidad Tecnológica de Panamá, ésta le será pagada con fondos de la misma y la Caja de Seguro Social acreditará a la Universidad Tecnológica de Panamá la suma correspondiente.

Artículo 81.- El Consejo Académico y el de Investigación, Post-Grado y Extensión, podrán aprobar la contratación de profesores de relevantes méritos académicos, que se hayan acogido a la jubilación, para los fines de prestar servicios de docencia, asesoría o investigación, sin que afecte o merme los beneficios adquiridos a través de la jubilación.

Artículo 82.- La Universidad Tecnológica de Panamá, en la medida en que sus recursos lo permitan, periódicamente reajustará las pensiones y jubilaciones decretadas, a fin de procurar que los docentes, investigadores y empleados administrativos continúen disfrutando del sueldo correspondiente a sus respectivas categorías.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 83.- La Universidad Tecnológica de Panamá podrá utilizar los edificios que ocupa dentro del Campus "Octavio Méndez Pereira", siempre que no afecte el funcionamiento de la Universidad de Panamá, mientras adquiera un Campus determinado y se construyan instalaciones que permitan la continuidad de sus servicios.

Artículo 84.- El Consejo Nacional de Legislación mediante Ley,

en 1984 adjudicará las tierras necesarias para el desarrollo presente y futuro de la Universidad Tecnológica en Panamá, Colón y Divisa.

Artículo 85.- El personal docente, administrativo, de investigación, post-grado y extensión y los estudiantes del Instituto Politécnico, pasarán a la Universidad Tecnológica de Panamá con los fueros y privilegios que hayan adquirido en la Universidad de Panamá y en el período transitorio actual.

Artículo 86.- Hasta tanto se estructuren, organicen y ubiquen las unidades de apoyo, continuarán funcionando como hasta el presente las existentes. Se velará por el desarrollo de las actividades relacionadas con Publicación, Bibliotecas, Perfeccionamiento Docente, Orientación Psicológica, Bienestar Estudiantil, por las inherentes a las necesidades Administrativas, Académicas y de Investigación, Post-Grado y Extensión. De acuerdo al tipo de actividad que desarrollen, dependerán directamente del Rector, Vice-Rector Académico y del Vice-Rector de Investigación, Post-Grado y Extensión.

Artículo 87.- Para los efectos iniciales del período de transición, mientras los Consejos Académicos y General se constituyen, la Junta Académica seguirá funcionando según lo especifica el actual régimen transitorio de la Universidad Tecnológica de Panamá.

Artículo 88.- Se establecerá un período de transición de dos (2) años durante el cual las autoridades actuales asumirán los cargos homólogos de la nueva estructura. Durante este período se deberán aprobar y ratificar el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad Tecnológica de Panamá.

De igual forma, en este período, la Universidad Tecnológica

de Panamá se regirá por esta Ley y el Estatuto actual de la Universidad de Panamá, excepto lo que entra en contraposición con la presente Ley y la autonomía de la Universidad Tecnológica de Panamá.

Artículo 89.- Durante este período transitorio, las posiciones que requieren profesores regulares podrán ser ocupadas por docentes que posean un mínimo de tres (3) años de docencia efectiva en la Institución a tiempo completo.

Artículo 90.- Las Facultades que iniciarán en la Universidad Tecnológica de Panamá serán:

- a. Facultad de Ingeniería Civil;
- b. Facultad de Ingeniería Industrial;
- c. Facultad de Ingeniería Mecánica;
- ch. Facultad de Ingeniería de Sistemas Computacionales; y,
- d. Facultad de Ingeniería Eléctrica.

Igualmente, se constituirán los Centros de Investigación, Post-Grado y Extensión siguientes y que funcionan en la actualidad:

- a. Centro Experimental de Ingeniería;
- b. Centro de Cómputo;
- c. Centro de Investigaciones Hidráulicas e Hidrotécnicas;
- ch. Centro de Proyectos; y,
- d. Centro de Producción.

Así como también, se iniciará con los actuales Centros Regionales:

- a. Centro Regional de Chiriquí;
- b. Centro Regional de Coclé;
- c. Centro Regional de Veraguas;
- ch. Centro Regional de Azuero;

- d. Centro Regional de Colón;
- e. Centro Regional de Bocas del Toro; y,
- f. Centro Regional de La Chorrera.

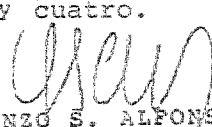
Artículo 91.- La Universidad Tecnológica de Panamá continuará las aperturas a Concursos de Cátedra reglamentándolos según el Capítulo V del actual Estatuto de la Universidad de Panamá y lo dispuesto por la Junta Académica y el Consejo de Investigación, Post-Grado y Extensión, cuando este último se constituya.

Artículo 92.- El primer Estatuto y los Reglamentos de la Universidad Tecnológica de Panamá serán aprobados por el Consejo General Universitario y se someterá a conocimiento del resto de la Universidad.

Artículo 93.- Esta Ley deroga cualquier norma legal que le sea contraria y entrará a regir a partir de su promulgación.

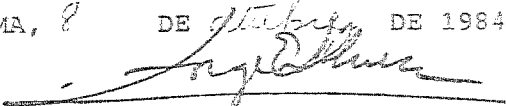
COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.


H.R. PROF. LORENZO S. ALFONSO G.
Presidente del Consejo Nacional
de Legislación


CARLOS CANZADILLA GONZALEZ
Secretario General del
Consejo Nacional de Legis-
lación

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 8 DE OCTUBRE DE 1984.


JORGE E. ILLUECA
Presidente de la República


SUSANA RICH A DE TORRIJOS
Ministra de Educación.

AVISOS Y EDICTOS

REMATES:

AVISO DE REMATE

EDGAR UGARTE, Secretario del Juzgado Sexto del Circuito de Panamá, Ramo de lo Civil, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio;

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo propuesto por ALBERTO SAMUDIO VILLARRREAL contra DAVID FRANCO, se ha señalado el día veinticinco (25) de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), para que entre las horas legales de ese día tenga lugar el remate de Un (1) Bono, Conversión Caja de Seguro Social 1961-1986 No. 0199 por la suma de B/1,000.00 al 5% con cupones del No. 78 al 88 ambos inclusive.

Servirá de base para el Remate la suma de B/1,000.00 y será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar en el Tribunal el 5% de la base del remate mediante Certificado de Garantía del Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Sexto del Circuito de Panamá, Ramo de lo Civil.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el Bien al mejor postor.

Si el remate no fuera posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día siguiente hábil.

Por tanto, se fija el presente Aviso de remate en lugar Público de este despacho y copias del mismo se entregarán al interesado para su legal publicación hoy 8 de octubre de 1984

EDGAR UGARTE

Secretario

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 9 de octubre de 1984

EDGAR UGARTE

Secretario

(L105212)

Única publicación

JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA

RAMO CIVIL

AVISO DE REMATE No. 265

EL SUSCRITO, SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, en funcio-

nes de Alguacil Ejecutor, por medio del presente al público

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por GABRIEL CASTRO HERNANDEZ contra FEDERICO CARCHERI PEREZ, se ha señalado el día 30 (treinta) de octubre del presente año, para llevar a cabo dentro de las horas hábiles la venta en pública subasta del bien descrito a continuación:

"FINCA No. 29389, inscrita al tomo 713, folio 492, de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá. Que consiste en un lote de terreno situado en la jurisdicción del Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito y Provincia de Panamá. LINDEROS: Norte, lote 746 propiedad del IFE; Sur, Lote 744 propiedad de Joseph Herbert C; Este, calle Vial de las Acacias; y Oeste, servidumbre propiedad del IFE.

MEDIDAS: Norte, 34 metros con 50 centímetros; Sur, 34 metros con 50 centímetros; Este, 17 metros; y Oeste 17 metros.

SUPERFICIE: 586 metros cuadrados con 50 decímetros cuadrados. Que el terreno tiene un valor de B/2,052.75, que Federico Carcheri Pérez ha declarado mejoras sobre el lote de terreno que constituye esta finca que es de su propiedad a un costo de B/6,282.69, que consisten en una casa residencial estilo chalet, de paredes de bloques de arcilla repellido por ambas caras, pisos de concreto terminado con baldosas, vigas de amarre de concreto y techo de aluma-life, según consta inscrito desde el 11 de marzo de 1959, GRAVAMENES: Dada en Primera Hipoteca y Anticresis esta finca a favor de Gabriel Omar Castro Hernández por la suma de B/16,600.00

Servirá de base para el remate la suma de B/18,814.42 y posturas admisibles la que cubra las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere que previamente se consigne en el Tribunal el 5% de la base del remate mediante certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde y después de esa hora hasta las cinco se oirán las pujas y repujas hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuera posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo se efectuará el mismo día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la demandante para su legal publicación, hoy veintiocho (28) de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Secretario, Alguacil Ejecutor

(Fdo.) GUILLERMO MORON A.

(L 104331

Única publicación)

JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA

RAMO CIVIL

AVISO DE REMATE No. 265

EL SUSCRITO, SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por THE CHASE MANHATTAN BANK N.A. contra ZEEVY MOGILEVSKI e IVETTE ZEBEDE MOGILEVSKI, se ha señalado el día seis (6) de noviembre del presente año, para llevar a cabo la venta en pública subasta del bien descrito a continuación:

"FINCA No. 4249, inscrita en el tomo 91 P.H. folio 158 de la Sección de Propiedad Horizontal, Provincia de Panamá. GRAVAMENES: Dada en Primera Hipoteca y Anticresis esta finca a favor de The Chase Manhattan Bank por la suma de B/58,000.00. Que consiste en apartamento distinguido con el No. 6, ubicado en la 5a. Planta Alta del Edificio Tiguiyoli, situado en Calle José Martí de la Urbanización El Cangrejo, Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá. LINDEROS: Norte, espacio libre sobre resto libre del lote no construido; Sur, espacio libre sobre área de uso común Vía de acceso a los estacionamientos; Este, espacio libre sobre resto libre del lote no construido; Oeste, con espacio libre sobre área de uso común, estacionamiento; arriba, colinda con el apartamento 7; y abajo, con el apartamento 5. MEDIDAS: Norte, mide 2 metros 50 centímetros más 10 metros 60 centímetros más 12 metros 66; Sur, 9 metros 20 centímetros más 6 metros 5 centímetros más 12 metros 60 centímetros; Este, 1 metro 20 centímetros más 5 metros 20, más 11 metros 60 centímetros Oeste, 11 metros 90 centímetros más 1 metro 20 centímetros. SUPERFICIE: 358 metros cuadrados con 87 decímetros cuadrados. Que esta finca tiene un valor de B/70,000.00 y la misma es de propiedad de ZEEVY MOGILEVSKI e IVETTE ZEBEDE DE MOGILEVSKI. Servirá de base para el remate la suma de B/51,365.59 y posturas admisibles la que cubra las 2/3 partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se re-

quiere que previamente se consigne en el Tribunal el 20% de la base del remate, mediante certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde y después de esa hora hasta las cinco se oírán las pujas y repujas hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

for postor.

Si el remate no fuera posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo se efectuará el mismo día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se pone a dis-

posición de la demandante para su publicación, hoy 25 de septiembre de 1984.

El Secretario, Aiguacil Ejecutor,
(fdo.) GUILLERMO MORON A.

(L104271)
Única Publicación)

AVISO DE REMATE

Ida Baiz, Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz contra Construcciones Sánchez, S.A. Abdiel Abraham Sánchez y Vladimir Licht De la Rosa, en funciones de Aiguacil Ejecutor, por medio del presente Aviso, al público:

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz contra Construcciones Sánchez, S.A. Abdiel Abraham Sánchez y Vladimir Licht De la Rosa, se ha señalado el día 6 de noviembre de 1984, para que tenga lugar el remate del bien inmueble que a continuación se detalla:

"Finca No. 30.708, inscrita al folio 98, Tomo 754, Provincia de Panamá, que consiste en globo de terreno, que comprende los lotes marcados con los Nos. 627, 635 y 636, situado en Las Cumbres, Corregimiento de Pueblo, Distrito y Prov. de Panamá. Líderos: Norte, Calle Décima, Sur, Calle Octava Este, lotes 634 y 628, Oeste, Calle Novena -- Medidas: Norte 37 mts. 45 centímetros; Sur, 17 mts. 91 centímetros; Este, 32 Mts. 28 centímetros en una línea quebrada de 3 tramos 26 Mts. 88 centímetros, 70 centímetros y 24 mts. 70 centímetros; Oeste, 32 mts. 49 centímetros. -- Valor B/99,455 35".

Servirá de base para el Remate la suma de noventa y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco balboas con treinta y cinco céntimos (B/99,455.35) que consiste en el valor dado al bien a rematar. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Desde las ocho (8:00 a.m.) de la mañana hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuere posible verificarlo en virtud de la suspensión del Despacho Público, decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Artículo 37 de la Ley No. 20 del 22 de abril de 1975 modificado por la Ley No. 17 del 9 de Abril de 1976.

En los cobros que el Banco Nacional de Panamá, promueve por Jurisdicción Coactiva, habrá las costas en derecho que determine la Junta Directiva de dicha Institución. El Banco podrá adquirir en Remate, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas. En dichos juicios, se anunciará al público el día del Remate, que no podrá ser de cinco (5) días antes de la fecha de fijación del anuncio. El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado para el pago y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que hará de conformidad con la ley.

Panamá, 5 de Octubre de 1984

Ida Baiz
Secretaria en funciones
de Aiguacil Ejecutor

CERTIFICO que la presente es fiel copia de su original
Panamá, 9-10 de 1984

Ida Baiz
LA SECRETARIA

AVISO DE REMATE

Ida Baiz, Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz contra Enrique Lorenzo Chifundo, en funciones de Aiguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público:

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz contra Enrique Lorenzo Chifundo, se ha señalado el día 22 de noviembre de 1984, para que tenga lugar el Remate del bien inmueble que a continuación se detalla:

"Finca No. 168, inscrita al folio 2 del tomo 32 IVU, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, -- Líderos: por el Norte, limita con calle No. 8; Sur, con terrenos Herederos de A. Amí; por el Este, con el lote E-10; por el Oeste, con el lote E-8 -- Medidas: por el Norte, mide 6 metros; Sur, 6 metros; Este, 25 metros y por el Oeste, 25 metros. Superficie: 150 metros cuadrados."

Servirá de base para el Remate la suma de B/14,742.92 que consiste en el total adeudado y serán posturas admisibles las dos terceras partes de esta cantidad.

Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el Remate, no fuere posible verificarlo en virtud de la suspensión del Despacho Público, decretado por el Órgano Ejecutivo la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Artículo 37; Ley 20 del 22 de abril de 1975, modificado por la ley No. 17 del 9 de abril de 1976. En los cobros que el Banco Nacional de Panamá, promueve por Jurisdicción Coactiva, habrá las costas en derecho que determine la Junta Directiva de dicha institución. El Banco podrá adquirir en Remate, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas.

En dichos juicios, se anunciará al público el día del remate, que no podrá ser antes de cinco (5) días de la fecha de fijación del anuncio.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le impone las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que hará de conformidad con la ley (Código Judicial).

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez (10) de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

Ida Baiz
Secretaria en funciones
de Aiguacil Ejecutor

Certifico que la presente es fiel copia de su original.
Panamá, 10 de octubre de 1984
Ida Baiz
El Secretario

AVISO DE REMATE

Ricardo Saldaña, Secretario dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATREZ, contra ZAPATERIA LA UNICA, S.A. y FIDEL SANTANA, en funciones de Alguacil Ejecutor por medio del presente aviso al público:

HACE SABER:

Que el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el Banco Nacional de Panamá, se ha señalado el día 30 de octubre de 1984, para que tenga lugar el remate de los bienes muebles que a continuación se detallan, propiedad de la sociedad ejecutada:

CANTIDAD	DENOMINACION	VALOR ACTUAL
(1)	Máquina terminadora y Desviradora (independiente) consta de (3) capillos, (3) llantas.	B/ 513,00
(1)	Máquina tipo industrial especial, serie 143373 para remiendos, marca Adiervih-Pedersen, modelo 30-1- de mano, base de metal de bloque No. 11206	B/ 700,00
(1)	Base de hierro de zapato chico	B/ 25,00
(1)	Caja registradora electrónica, marca Tecma Modelo 140, serie No. 097074	B/ 1,283,00
(1)	Abanico eléctrico chico	B/ 13,00
(1)	Máquina de costura industrial, Marca Singer especial para remiendos, modelo 29K71, Serie No. ED63B236	B/ 214,00
(1)	Caja registradora marca National manual	B/ 94,00
Total del valor actual		B/ 2,842,00

Servirá de base para el remate de la suma de B/2,842,00 que consiste en el avalúo dado a los bienes, y serán posturas admisibles las que cubran las (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco (5%) por ciento de la base del remate.

Desde las ocho (8:00) de la mañana, hasta las cuatro (4:00) de la tarde del día señalado para la subasta se aceptarán posturas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar los bienes al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuera posible verificarlo en virtud de la suspensión del Despacho Público, decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

ARTICULO 37 de la Ley 20 de 22 de abril de 1975: en los cobros que el BANCO NACIONAL DE PANAMA, promueva por Jurisdicción Coactiva habrá las costas en derecho que determine la Junta Directiva de dicha Institución.

El Banco podrá adquirir en remate, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas. En dichos juicios se anunciará al público el día del remate, que no podrá ser antes de cinco (5) días de la fecha de la fijación o publicación del anuncio.

ARTICULO 1259: En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible consignar el cinco (5%) por ciento de la base del remate, exceptuando el caso de que no cumpliera con las obligaciones que imponen las leyes, perderá la suma consignada la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley.

ARTICULO 1269: Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor, por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del segundo aviso y en él podrá admitirse postura por cualquier suma.

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy 5 de octubre de 1984 y copias del mismo se remitan para su publicación legal.

RICARDO SALDAÑA

Secretario en Funciones de Alguacil Ejecutor.

CERTIFICO que la presente es fiel copia de su original.
Panamá 8 de 10 de 1984

TUTELAR DE MENORES

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Civil, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

SOCRATES LOPEZ CHAVEZ cuyo paradero actual se desconoce, para que

en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado, para que represente a su hija **SOFIA LORENA LOPEZ CEBALLOS** en el juicio de adopción instaurado por el señor **GUILLERMO CUEVAS ZELAYA**.

Se le advierte al emplazado que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará a la menor un

Curador ad-litem con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Secretaría de este Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación en un diario de la localidad y en la Gaceta Oficial.

Se tiene al Licdo. Víctor Manuel Collado Sánchez como apoderado judicial del adoptante en los términos y facultades

tades del poder conferido y con conocimiento de la parte contraria.

El Juez,
(fdo.) Llcdo.
EMILIANO R. PEREZ S.

El Secretario,
(fdo.) VICTOR R. GARCIA

L104257
(Única Publicación)

COMPRAVENTAS:

AVISO

Para los fines del Artículo 1508 del Código de Comercio, se le notifica al público que en la Ficha No.002112, Rollo 14132, Imagen 0014 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, se ha inscrito documento mediante el cual Wallace Maritim S. A. vende a Vida Fuente, S. A. la nave Saloma, rebautizada Fidelia, con patente provisional No. 7934-PEXT 6 y letras de radio 3EUP.

L104407
3o. Publicación

AVISO

Favor publicar por tres veces consecutivas la venta que hace María Teresa Atencio por escritura privada de 8 de octubre 1984 a Felipe Nery Mojica de la abarrotería y Bodega Los Hatillos en la provincia de Veraguas para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio.

L-112495
3o. Publicación

DISOLUCIONES:

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 11145 de 13 de septiembre de 1984, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 27 de septiembre de 1984, en la Ficha 26141, Rollo 14169, Imagen 0002 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la Sociedad NADOSA CORPORATION.

(L 104351
Única publicación)

AVISO

Por este medio de la Escritura Pública No. 9878 de 16 de agosto de 1984, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 27 de agosto de 1984, en la Ficha 057874, Rollo 13945, Imagen 0151, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la Sociedad "LEONARDFIN, S.A."

(L 104351
Única publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 11418, de 19 de septiembre de 1984, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 26 de septiembre de 1984, a la ficha 021086, rollo 14160, Imagen 0075, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "COMPANIA EXHIBIDORA DE PELICULAS, S.A."

(L104506
Única publicación)

JUICIO HIPOTECARIO

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe JUEZ EJECUTOR del BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL TRANSISTMICA en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de conformidad con el artículo 35 de la Ley 20 del 22 de abril de 1975, por este medio:

EMPLAZA

Al ejecutado ORLANDO CASTILLO MOLINAR, cédula 3-64-277 para que dentro del término de diez (10) días de conformidad con el decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, oídos a partir de la última publicación de este EDICTO comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto en contra por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL TRANSISTMICA.

Se advierte al emplazado que si no comparece dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del Juicio hasta su terminación. Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de este despacho hoy veintiocho (28) de junio de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

JULIO CAMACHO
Juez Ejecutor

CELSO CORDOBA
Secretario

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, Ramo Civil, por este medio al público en general.

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada del finado VICTOR MANUEL PEREZ, se ha dictado un auto de declaratoria de heredero cuya parte resolutoria dice:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL, DOCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS

Y CUATRO.

VISTOS:
Por las razones expuestas, el que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

PRIMERO: Que está abierta la Sucesión Intestada del finado VICTOR MANUEL PEREZ, desde el día 18 de mayo de 1984, fecha de su defunción. SEGUNDO: Que su heredera sin perjuicios de terceros, la señora COLOMBA LUQUE DE PEREZ, en su condición de esposa del causante, y

ORDENA:

PRIMERO: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en el.

SEGUNDO: Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1801 del Código Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE, EL JUEZ (FDO) LICDO. JESUS ENRIQUE VALDES, LA SECRETARIA (FDO) XIOMARA BULGEN.

. en atención a lo dispuesto en el artículo 1801 del Código Judicial, reformado por el decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy doce (12) de septiembre de 1984, por el término de 10 días y copias del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,
Licdo. JESUS E. VALDES

La Secretaria,
XIOMARA BULGEN

(104325)
Única Publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION No. 153

El Suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, Ramo Civil, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Septimus Nathaniel McKinley, propuesto en este Tribunal por Olga Agatha McKinley de Lipscomb, mediante apoderado judicial, se ha dictado resolución que es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.- Panamá, nueve (9) de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro. (1984).

VISTOS:
El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia, en nombre de la República y

por autoridad de la Ley, DECLARA
Primero: Que está abierto el juicio de
posesión instada de Septimius Natha-
n McKinley, desde el 8 de octubre de
1982, fecha en que ocurrió la defunción.
Segundo: Que es su heredera sin per-
sonas de terceros a Olga Agatha Mc-
Kinley de Lipscomb en calidad de hija
causante y ordena que comparezca
a estar a derecho dentro del juicio
a las personas que tengan algún
interés en el dentro del término de diez
(10) días contados a partir de la últi-
ma publicación del edicto emplazatorio
que habla el artículo 1601 del Código Ju-
dicial.

Se tiene al Licdo. Felipe A. Wai-
lino, como apoderado judicial del so-
licitante.

Expidanse los edictos correspondien-
tes.

(Ido) Licdo. Homero Cajar P. Juez.
(Ido) Licdo. José A. de Gracia Z. Se-
cretario.

Por tanto se fija el presente edicto
en lugar visible de la Secretaría y co-
pias se le entregan al interesado para
su publicación.

Panamá, 10 de agosto de 1984.

Juez,
Licdo. HOMERO CAJAR P.

JOSE A. DE GRACIA Z.
Secretario

L104249
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Ejecutor en e-
jercicio de la Jurisdicción Coactiva, de-
legada de conformidad con el artículo
35 de la Ley 20 de 22 de abril de 1975,
por este medio:

EMPLAZA:

Al señor RICARDO ENRIQUE TACK,
con cédula de identidad No. 8-192-292,
para que dentro del término de diez
(10) días, de conformidad con el De-
creto de Gabinete No. 113 del 22 de a-
bril de 1989, contados a partir de la
última publicación de este Edicto, com-
parezca por sí o por medio de apode-
rado a estar a derecho dentro del Juicio
Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, in-
terpuesto por el BANCO NACIONAL DE
PANAMA, CASA MATRIZ.

Se advierte al emplazado que si no
comparece a este Despacho dentro del
término indicado, se le nombrará un
Defensor de Ausente, con quien se se-
guirán todos los trámites del Juicio
relacionado con su persona hasta su
terminación.

Por tanto se fija el presente Edicto
en lugar público de este Despacho y
copia del mismo se remite, para su pu-
blicación legal.

CASILDA DE PARRILLA
Juez Ejecutor
RICARDO SALDAÑA
Secretario

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 25

El Juez Séptimo del Circuito de Pa-
namá, Ramo Civil, por medio del pre-
sente edicto

EMPLAZA:

A CLARISSA CARIDAD CARBONNE
TAPIA, de generales y paradero des-
conocidos para que dentro del término
de diez (10) días contados a partir de
la última publicación de este Edicto en
un diario de la localidad, comparezca
ante este Tribunal por sí o por medio
de apoderado a hacer valer sus derechos
y justificar su ausencia en el Juicio de
DIVORCIO que en su contra ha inter-
puesto ANGEL ELOY GONZALEZ DEL-
GADO.

Se advierte a la emplazada que si no
lo hace en el término indicado se le
nombrará un defensor de ausente con
quien se seguirá el Juicio hasta su ter-
minación.

Panamá, 26 de julio de 1984.

El Juez,
Licdo. Eduardo E. Ríos C.
La Secretaria
Angela Russo de Cedeño

Para que sirva de formal notificación
a las partes, se fija al presente Edicto
ciendo las diez de la mañana (10:00 a.
m.) del día de hoy - de - de 1984
La Secretaria

(L 104270)
Única Publicación.

AGRARIOS:

DEPARTAMENTO DE CATASTRO AL CALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 283

El suscrito Alcalde del Distrito de
La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora LEONCIA BONILLA
MORAN, panameña, mayor de edad,
soltera, ama de casa, con residencia
en la Laguna; La Represa, casa No.
3058, portadora de la cédula de identi-
dad personal 8-218-2089 en su propio
nombre o en representación de su pro-
pia persona, ha solicitado a este Despa-
cho que se le adjudique a Título de ple-
na propiedad, en concepto de venta, un
lote de terreno Municipal Urbano loca-
lizado en el lugar denominado "Calle
Las Acacias" de la barriada Parcela-
ción Acrich, corregimiento Colón, don-
de se llevará a cabo una construcción
distinguida con el número S/N y cuyos
línderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Las Acacias, con 42,50
mts/

SUR: Resto de la Finca 6028, Folio
104, Tomo 194, Terreno Municipal con
21,00 mts

ESTE: Resto de la Finca 6028, Folio
104, Tomo 194, Terreno Municipal con
29,00 mts.

OESTE: Quebrada El Torno con 36;
48 mts.

AREA TOTAL DE TERRENO: Ocho-
cientos setenta y siete metros cuadra-

dos con veintisiete decímetros cuadra-
dos con cincuenta centímetros cuadra-
dos (877.2750 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo
14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6
de marzo de 1969, se fija el presente
Edicto en un lugar visible al lote de te-
rreno solicitado, por el término de diez
(10) días, para que dentro de dicho pla-
zo o término puedan oponerse las que se
encuentren afectadas.

Entregúesele copias del presente E-
dicto al interesado para su publicación
por una sola vez en un periódico de gran
circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 21 de Nov. de mil no-
vecientos setenta y nueve.

El Alcalde
(Ido) Máximo Saavedra C.
Oficial del Depto. de Catastro
(Ido) Marina Moro.

Es fiel copia de su original. La Cho-
rrera veintinueve de noviembre de mil
novecientos setenta y nueve.

Marina Moro
Oficial Encargada del Depto.
de Catastro Mpal.
(L 104322)
Única Publicación

CERTIFICA

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública
No. 10,697, de 14 de septiembre de
1984, de la Notaría Tercera del Circuito
de Panamá, inscrita en la Sección
de Micropelícula (Mercantil) del Re-
gistro Público, a ficha 006460, rollo
14129, imagen 0137, el 21 de septiem-
bre de 1984, ha sido disuelta la socie-
dad "SILVERDALE FINANCIAL HOL-
DINGS, S.A."

Licdo. JURGEN MOSSACK

L104144
(Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública
No. 10,601 de 12 de septiembre de 1984,
de la Notaría Tercera del Circuito de
Panamá, inscrita en el Registro Públi-
co, Sección de Micropelícula (Mercan-
til) del Registro Público, a ficha
006817, rollo 14143, imagen 0179 el día
25 de septiembre de 1984, ha sido di-
suelta la sociedad COMPANIA DE NA-
VEGACION S.A.

Licdo. JURGEN MOSSACK

L104194
(Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con el artículo 62 de
la Ley 32 de 1927, por este medio se
hace saber que la sociedad anónima
denominada CARLTON TERRACE No.

14E (FOURTEEN E) S.A., inscrita en el Registro Público según Ficha 029244, Rollo 1483, Imagen 0110, Sección de Micropelícula (Mercantil), ha sido disuelta según resolución adoptada en reunión extraordinaria de sus accionistas celebrada el 27 de agosto de 1984; y así consta en documento de disolución protocolizado mediante Escritura Pública No. 10,705 de 5 de septiembre de 1984 otorgada en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, presentada al Registro Público para su inscripción como consta en el Asiento 0299 del Tomo 167 del Diario.

Panamá, 18 de septiembre de 1984

CARLTON TERRACE No. 14E
(FOURTEEN E) S.A.

L104122

(Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con el artículo 82 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada ARAUCARIA INC., inscrita en el Registro Público según consta en el Asiento 135.543 B del Tomo 1259 Folio 181, Sección de Personas Mercantiles, ha sido disuelta según resolución adoptada en reunión extraordinaria de sus accionistas celebrada el 14 de agosto de 1984; y así consta en documento de disolución protocolizado mediante Escritura Pública No. 10,681 de 5 de septiembre de 1984 otorgada en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, presentada al Registro Público para su inscripción como consta en el Asiento 11836 del Tomo 166 del Diario.

Panamá, 18 de septiembre de 1984.

ARAUCARIA INC.

L104124

(Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con el artículo 82 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada CARLTON TERRACE No. 3E (THREE E) S.A., inscrita en el Registro Público según consta en la Ficha 029638, Rollo 1483, Imagen 0050, Sección de Micropelícula (Mercantil), ha sido disuelta según resolución adoptada en reunión extraordinaria de sus accionistas celebrada el 27 de agosto de 1983; y así consta en documento de disolución protocolizado mediante Escritura Pública No. 10,703 de 5 de septiembre de 1984, otorgada en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, presentada en el Registro Público para su inscripción como consta en el Asiento 0303 del Tomo 167 del Diario.

Panamá, 18 de septiembre de 1984.

CARLTON TERRACE No. 3E
(THREE E) S.A.

L104119
(Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con el artículo 82 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada SCOTTAYR INC., inscrita en el Registro Público según consta en la Ficha 059265, Rollo 4421, Imagen 0161, Sección de Micropelícula (Mercantil), ha sido disuelta según resolución adoptada en reunión extraordinaria de sus accionistas celebrada el 24 de agosto de 1984; y así consta en documento de disolución protocolizado mediante Escritura Pública No. 10,701 de 5 de septiembre de 1984 otorgada en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, presentada al Registro Público para su inscripción como consta en el Asiento 0306 del Tomo 167 del Diario.

Panamá, 18 de septiembre de 1984.

SCOTTAYR INC.

L104118

(Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con el artículo 82 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada CARLTON TERRACE No. 2E (TWO E) S.A., inscrita en el Registro Público según consta en la Ficha 029642, Rollo 1483, Imagen 0090, Sección de Micropelícula (Mercantil), ha sido disuelta según resolución adoptada en reunión extraordinaria de sus accionistas celebrada el 27 de agosto de 1984; y así consta en documento de disolución protocolizado mediante Escritura Pública No. 10,919 de 10 de septiembre de 1984 otorgada en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, presentada al Registro Público para su inscripción como consta en el Asiento 0309 del Tomo 167 del Diario.

Panamá, 18 de septiembre de 1984.

CARLTON TERRACE No. 2E
(TWO E) S.A.

L104117

(Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con el artículo 82 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada CARLTON TERRACE No. 11D (ELEVEN D) S.A., inscrita en el Registro Público según consta en la Ficha 029636, Rollo 1483, Imagen 0030, Sección de Micropelícula (Mercantil), ha sido disuelta según resolución adoptada en reunión extraordinaria de sus accionistas celebrada el 27 de agosto de 1984; y así consta en documento de disolución protocolizado mediante Escritura Pública No. 10,917 de 10 de septiembre de 1984, otorgada en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, presentada al Registro Público para su inscripción como consta en el Asiento 0297 del Tomo 167 del Diario.

Panamá, 18 de septiembre de 1984.

EDITORIA RENOVACION, S.A.

Escritura Pública No. 10,917 de 10 de septiembre de 1984, otorgada en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, presentada al Registro Público para su inscripción como consta en el Asiento 0297 del Tomo 167 del Diario.

Panamá, 18 de septiembre de 1984

CARLTON TERRACE
No. 11D (ELEVEN D) S.A.

L104121

(Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con el artículo 82 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada CARLTON TERRACE No. 15 B (FIFTEEN B) S.A., inscrita en el Registro Público según Ficha 029643, Rollo 1483, Imagen 0100, Sección de Micropelícula (Mercantil), ha sido disuelta según resolución adoptada en reunión extraordinaria de sus accionistas celebrada el 27 de agosto de 1984; y así consta en documento de disolución protocolizado mediante Escritura Pública No. 10,916 de 10 de septiembre de 1984, otorgada en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, presentada al Registro Público para su inscripción como consta en el Asiento 0307 del Tomo 167 del Diario.

Panamá, 18 de septiembre de 1984.

CARLTON TERRACE No. 15 B
(FIFTEEN B) S.A.

L104120

(Única Publicación)

LICITACIONES:

LICITACION PUBLICA No. 758-84
PROYECTO DE EXPANSION Y REHABILITACION DE LOS SISTEMAS DE DISTRIBUCION, SUMINISTRO, TRANSPORTE Y ENTREGA EN EL SITIO DE LOS MATERIALES PARA LA LINEA DE TRANSMISION DE 115 KV PROGRESO - CHARCO AZUL

AVISO

Se le informa a todos los interesados en la Licitación Pública No. 758-84 con fecha de celebración para el día 28 de octubre de 1984, a las 9:00 a.m., en las oficinas del Departamento de Proveeduría, segundo piso del Nuevo Anexo del edificio Poli, Avenida Cuba entre las calles 26 y 27, ciudad de Panamá, República de Panamá, que el Addendum -- No. 1 y la Carta Circular No. 1 de esta Licitación, se encuentran disponibles en las oficinas de Servicios Auxiliares del Departamento de Proveeduría de la institución, ubicadas en el segundo piso del Nuevo Anexo del edificio Poli, Avenida Cuba entre las calles 26 y 27, ciudad de Panamá, República de Panamá.

Ing. JOSE L. BLANDON
Director General